

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por linea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 19 de Mayo.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Circular núm. 116.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

“El solemne acto de la apertura de las Córtes ha tenido lugar en el Senado á las dos de esta tarde con el ceremonial anunciado, S. M. el Rey ha leído el discurso de apertura que se publica en *Gaceta* extraordinaria. Despues de haber sido calurosamente victoreados SS. MM. y Real familia, regresan á Palacio en este momento.”

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, corporaciones y habitantes de esta provincia.  
Santander 20 de Mayo de 1884.  
El Gobernador,  
**Ismael Ojeda.**

**SANIDAD.**

Circular núm. 108.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad con fecha 14 del mes actual se me comunica la circular siguiente:

«Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Alejandría, que la peste levantina se ha desarrollado en la Mesopotamia: Vistos los artículos 30 y 33 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar súcias las procedencias del Golfo Pérsico que se hayan hecho á la mar despues del 20 de Abril próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta superioridad fecha 24 de Abril de 1875 Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1884.—El Director general, Ecequiel Ordoñez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para noticia del comercio, Consulados extranjeros y demás interesados.

Santander 19 de Mayo de 1884.

El Gobernador,  
**Ismael Ojeda.**

**NEGOCIADO 3.º—CÁRCELES.**

Circular núm. 110.

A fin de que los Ayuntamientos que constituyen los partidos judiciales de Torrelavega y Villacarriedo tengan conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por contingente para gastos carcelarios en el próximo ejercicio de 1884 á 85, he acordado se inserten á continuacion los repartimientos que han tenido efecto entre los mismos y han sido aprobados por la Comision provincial.

Santander 19 de Mayo de 1884.

El Gobernador,  
**Ismael Ojeda.**

Repartimiento de las cantidades que deben entregar los Ayuntamientos que componen el partido judicial de Torrelavega.

AYUNTAMIENTOS.	Contribucion territorial é industrial que pagan.		Cuota que corresponde satisfacer á cada Ayuntamiento	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Torrelavega. . . . .	61.362	20	1.315	85
Reocin. . . . .	17.112	13	349	85
Corrales. . . . .	15.837	97	323	80
Arenas. . . . .	13.964	05	285	49
Molledo. . . . .	11.622	84	237	62
Ongayo. . . . .	11.367	»	232	39
San Felices. . . . .	9.089	33	185	83
Santillana. . . . .	11.933	01	243	96
Alfoz de Lloredo. . . . .	7.263	99	148	51
Anievas. . . . .	3.975	65	81	28
Cieza. . . . .	6.975	09	142	60
Miengo. . . . .	6.907	30	141	22
Bárcena de Pié de Concha. . . . .	4.622	60	94	51
Polanco. . . . .	5.552	90	113	53
Cártes. . . . .	5.665	37	103	56
Totales. . . . .	195.651	43	4.000	»

Repartimiento de las cantidades que tienen que satisfacer los Ayuntamientos que componen el partido judicial de Villacarriedo.

AYUNTAMIENTOS.	Contribucion territorial é industrial que pagan.		Cuota que corresponde satisfacer á cada Ayuntamiento	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Castañeda. . . . .	6.093	81	184	36
Corvera. . . . .	23.190	80	701	54
Santa María de Cayon. . . . .	13.698	25	414	39
Puente-Viesgo. . . . .	9.411	98	284	72
Luenta. . . . .	6.434	89	195	57
San Pedro del Romeral. . . . .	11.386	60	314	46
San Roque de Riomiera. . . . .	7.843	50	237	28
Saro. . . . .	3.399	19	102	84
Santiurde de Toranzo. . . . .	8.439	69	255	32
Selaya. . . . .	8.813	45	266	62
Vega de Pas. . . . .	12.979	04	392	63
Villacarriedo. . . . .	17.742	35	536	72
Villafufre. . . . .	12.844	40	388	55
Totales. . . . .	142.307	95	4.305	»

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Número 111.

Por providencia fecha 9 del corriente, en conformidad á lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de minas, he acordado aprobar el expediente de registro de 12 pertenencias de la mina denominada «Ataja», (número 4.025) de mineral calamina, sita en el término municipal de Alfoz de Lloredo, solicitada por don Simon Gutierrez de la Higuera, habiéndose á la vez mandado se le expida el correspondiente título de propiedad.

Y á los efectos del art. 37 de la indicada ley se hace público por medio de este periódico oficial.

Santander 17 de Mayo de 1884.

El Gobernador, Ismael Ojeda.

Número 112.

Por providencia fecha 9 del corriente, en conformidad á lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de minas, he acordado aprobar el expediente de registro de 12 pertenencias de la mina denominada «Lola», (número 4.030) de mineral calamina, sita en el término municipal de Alfoz de Lloredo, solicitada por don Joaquin Cacho, habiéndose á la vez mandado se le expida el correspondiente título de propiedad.

Y á los efectos del art. 37 de la indicada ley se hace público por medio de este periódico oficial.

Santander 17 de Mayo de 1884.

El Gobernador, Ismael Ojeda.

Número 113.

Por providencia fecha 13 del corriente, en conformidad á lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de minas, he acordado aprobar el expediente de registro de 24 pertenencias de la mina denominada «Ebro», (número 4.040) de mineral carbon, sita en el término municipal de Valdeprado, solicitada por don Luciano Iglesias, habiéndose á la vez mandado se le expida el correspondiente título de propiedad.

Y á los efectos del art. 37 de la indicada ley se hace público por medio de este periódico oficial.

Santander 17 de Mayo de 1884.

El Gobernador, Ismael Ojeda.

Número 114.

Por providencia fecha 9 del corriente, en conformidad á lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de minas, he acordado aprobar el expediente de registro de 12 pertenencias de la mina denominada «Consuelo», (número 4.029) de mineral calamina, sita en el término municipal de Alfoz de Lloredo, solicitada por don Joaquin Cacho, habiéndose á la vez mandado se le expida el correspondiente título de propiedad.

Y á los efectos del art. 37 de la indicada ley se hace público por medio de este periódico oficial.

Santander 17 de Mayo de 1884.

El Gobernador, Ismael Ojeda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 29 de Abril de 1884.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GARCÍA MACHO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Cárcova, Cuevas (D. R.), Echevarría, García Soto, Gonzalez del Corral, Gonzalez Trevilla, Herran, Lanuza, Oria, Pombo, Celis y García Macho.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee aprueba el acta de la anterior. Continuando la discusion del presupuesto se aprueban las siguientes consignaciones.

RELACION NÚMERO 17.

CAPÍTULO 4.º—ARTÍCULO 2.º

Jubilaciones.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por jubilacion á D. José Lopez del Rivero' (1.000), 'Por id. á D. Cesáreo Contreras' (2.100), 'Por id. á D. Severiano Diaz' (1.925), 'Pension á la viuda del oficial 1.º que fué de Beneficencia' (750), 'Idem á la viuda del ugiar primero que fué de V. E.' (182 50). Total: 5.957 50.

RELACION NÚMERO 18.

CAPÍTULO 4.º—ARTÍCULO 3.º

Empréstito de carreteras provinciales.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Para pago de un año de intereses al 6 por 100 sobre pesetas 1.017.500' (61.050), 'Para pago del 2 por 100 que con sujecion al convenio celebrado con los acreedores devenguen las 155 acciones amortizadas y no pagadas' (1.550). Total: 62.600.

Instruccion pública.

RELACION NÚMERO 21.

CAPÍTULO 5.º—ARTÍCULO 1.º

Junta provincial.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Sueldo del Secretario' (2.750), 'Idem de un escribiente' (875), 'Idem de otro id.' (750). Total: 4.375.

Material.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Para material de esta Junta' (375), 'Para sobresueldo á maestros y maestras' (6.825). Total: 7.200.

Resúmen.

Summary table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Personal' (4.375), 'Material' (7.200). Total: 11.575.

Caja especial de fondos de Instruccion pública.

PERSONAL.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Sueldo del Cajero' (1.500), 'Idem de un Oficial' (1.000), 'Gratificacion al Sr. Contador' (500). Total: 3.000.

Material.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Para gastos de material de esta caja especial' (400). Total: 3.400.

Resúmen general.

General summary table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Junta de Instruccion pública' (11.575), 'Caja especial de fondos de id.' (3.400). Total: 14.975.

Leido el presupuesto del Instituto provincial, se da cuenta de una proposicion que dice así:

«Excmo. señor: Bilbao, Cuenca, Salamanca, Valencia, Sevilla y algunas otras provincias de menor importancia que Santander han elevado el sueldo de los Catedráticos de sus respectivos Institutos en quinientas pesetas más que las tres mil que en la actualidad tienen, y esto con la más viva satisfaccion del Gobierno de S. M., que grandemente interesado por la instruccion pública de los pueblos, no ha podido ver con indiferencia este celo entusiasmo de los encargados de velar por el bienestar material y moral de las provincias, dándoles en la Gaceta oficial las gracias más expresivas.

Santander, Excmo. señor, que no cede á ninguna otra provincia la victoria en interés y celo por la instruccion pública, ni en el entusiasmo que siempre le ha inspirado el progreso de las ciencias y de las artes, y que para gloria suya debe recordarse que, si no es la primera de toda España en cultura y amor á las letras, es la segunda entre las cuarenta y nueve que comprende la nacion, como lo acredita la estadística, de los que saben leer y escribir; Santander, repetimos, no debe ir en zaga de las demás en esta materia, ora porque tiene un Profesorado distinguido, ora porque su Instituto es la perla del distrito universitario, segun la feliz expresion de un celoso y entendido Rector de la Universidad de Valladolid.

Por esta razon, Excmo. señor, los que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. que se aumente en quinientas pesetas el sueldo de cada uno de los doce Catedráticos numerarios que disfrutan el haber de tres mil pesetas en nuestro Instituto, así como lo han hecho otras provincias de España.—Segun de sesiones 16 de Abril de 1884.—Emilio de Alvear.—José M.º Gonzalez Trevilla.—Vicente Aparicio.—Norberto Ibarra.—Ramon G. del Corral.—José R. Fernandez.—Belisario de la Cárcova.—Juan José Oria.—Javier Echevarría.—Pedro de la Herran.—Evaristo del Campo.—Arturo Pombo.

El Sr. Celis propone que se trate el asunto en sesion secreta.

El Sr. Pombo manifiesta que los firmantes de la proposicion, aunque creen que el asunto debe tratarse en sesion pública, no tendrian inconveniente en que se discutiera en sesion secreta, si no lo impidiera lo prescrito en el último párrafo del art. 64 de la ley orgánica.

El Sr. Celis retira su indicacion.

El Sr. Presidente manifiesta que tomada en consideracion la proposicion en sesiones anteriores, se abre desde luego discusion sobre ella.

En abono de la cual expone varias consideraciones el Sr. Pombo.

El Sr. Lanuza impugna la proposicion bajo el fundamento de no consentir nuevos gastos la situacion del erario provincial, exponiendo además que el aumento solicitado no es necesario porque existen en la provincia 4 colegios de 2.º enseñanza establecidos en Santoña, Torrelavega, Villacarriedo y Reinosa, en virtud de lo que se opone S. S.º al aumento pretendido, que considera hasta poco equitativo, ya que tan solo se pide para 12 de los 16 Profesores del Instituto.

El Sr. Trevilla defiende la proposicion, observando que el estado de los fondos provinciales, distando mucho de ser satisfactorio, no es tan precario que no consienta el pequeño gasto que se pide y que aconsejan las consideraciones que S. S.º expone; y añade que de los 16 Profesores mencionados por el Sr. Lanuza solo 12 son Catedráticos numerarios, pudiendo la Diputacion

stituto cuando lo estime oportuno, suprimir las escuelas de Náutica y Dibujo para cuyos Profesores no se pide aumento de sueldo.

Rectifican los Sres. Lanuza y Trevilla, quedando aprobada la proposición por los votos de los Sres. Aparicio, Cárcova, Echevarría, García Soto, Corral, Trevilla, Herran, Oria, Pombo y Sr. Presidente, contra los de los señores Cuevas, Lanuza y Celis.

Se da cuenta de una proposición que dice así: «Los que suscriben proponen á V. E. se sirva acordar se aumente en quinientas pesetas anuales á cada uno de los dos Profesores de Náutica y Dibujo, en el Instituto de Santander.—Salon de sesiones 29 de Abril de 1884.—Vicente Aparicio—A. Pombo.» Tomada en consideracion y declarada urgente se aprueba sin discusion, por los votos de los Sres. Aparicio,

En su virtud queda formado el presupuesto del Instituto de la siguiente manera:

García Soto, Corral, Lanuza, Oria, Pombo, Celis y Sr. Presidente; contra los de los Sres. Cárcova, Cuevas, Echevarría, Trevilla y Herran.

Se da cuenta de un dictámen de la comision de Fomento, proponiendo que se desestime una instancia de D. Manuel Cabarga, Oficial de la Secretaría del Instituto provincial, pidiendo aumento de sueldo.

El Sr. Pombo ruega á la Comision que retire su dictámen y conceda al solicitante algun aumento de sueldo, siquiera consista solo en las 122 pesetas, importe del descuento que aquel empleado sufre en el sueldo que actualmente disfruta.

El Sr. Cuevas manifiesta que la Comision no retira, sino que mantiene su dictámen.

El cual es aprobado votando en contra el Sr. Pombo.

Personal.

Gratificacion al Director con arreglo al art. 7.º del reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859. . . . . 500 »

Estudios generales.

Sueldo de 10 Catedráticos á razon de 3.500 pesetas uno. . . . . 35.000 »
Gratificacion á un Auxiliar. . . . . 1.000 »
Sueldo de un Profesor supernumerario. . . . . 1.500 »
Idem de un Catedrático de francés. . . . . 2.500 »

Estudios de Comercio.

Sueldo de dos Catedráticos á 3.500 pesetas. . . . . 7.000 »
Idem otro de lengua inglesa. . . . . 3.000 »

Estudio de Náutica y Dibujo.

Sueldo de dos Profesores á 2.500 pesetas uno. . . . . 5.000 »
Gratificacion de un Profesor de ampliacion de Geografía. . . . . 1.000 »

Empleados y dependientes.

Sueldo de un Oficial de Secretaría. . . . . 1.225 »
Importe del 1 por 100 de los ingresos del establecimiento que corresponde al Secretario . . . . . 681 »
Sueldo de un escribiente. . . . . 750 »
Sueldo de un conserje. . . . . 1.500 »
Idem de un bedel. . . . . 875 »
Idem de un portero. . . . . 850 »
Idem de un mozo. . . . . 750 »
Gratificacion al bedel disecador. . . . . 500 »
Idem al mozo de biblioteca. . . . . 100 »
Sueldo de un jardinero. . . . . 750 »

MATERIAL.

Gastos de material del establecimiento.

Para conservacion del edificio y enseres . . . . . 2.000 »
Para correo y escritorio . . . . . 500 »
Suscripcion á la Gaceta de Madrid y su encuadernacion. . . . . 104 »
Para impresion de documentos. . . . . 500 »
Adquisicion de obras para la biblioteca y sus gastos. . . . . 1.000 »
Para premios de alumnos. . . . . 80 »
Para gastos de cátedras, aseo y limpieza. . . . . 250 »
Alumbrado, aparatos y cañerías. . . . . 600 »
Para adquisicion de material científico. . . . . 2.500 »
Impresion de la memoria, 300 ejemplares. . . . . 750 »
Gastos de apertura. . . . . 500 »
Jardin botánico. . . . . 200 »

Cargas del establecimiento.

Para seguros del edificio. . . . . 78 50
Honorarios de apoderados y gastos de administracion . . . . . 200 »
Para las escuelas de Náutica y Dibujo. . . . . 350 »

Ingresos del Instituto.

Producto de censos no redimidos. . . . . 177 50
Idem de las inscripciones intrasferibles que posee el establecimiento y demás papel del Estado. . . . . 6.811 96
Idem por derechos académicos. . . . . 15.000 »
Idem líquido de los bienes que posee el Instituto en usufructo en Tudela de Navarra, correspondiente al año de 1883. . . . . 120 »

Se aprueban tambien las siguientes consignaciones:

Escuela Normal.

GASTOS.

PERSONAL.

Sueldo del primer maestro Director. . . . . 2.500 »
Idem del 2.º maestro . . . . . 2.000 »
Idem del 3.º id. . . . . 1.750 »
Gratificacion del Profesor auxiliar de Religion y Moral. . . . . 500 »
Idem del Profesor de enseñanza de sordo-mudos. . . . . 500 »
Idem del Profesor de lectura y escritura. . . . . 250 »
Sueldo del conserje-portero. . . . . 850 »

Material.

Para los alquileres del edificio, á razon de 14 reales diarios. . . . . 1.277 50
Para el alquiler de la habitacion del Director. . . . . 625 »
Para el id. del Regente de la escuela práctica . . . . . 500 »
Para los gastos de la escuela y adquisicion de efectos. . . . . 125 »
Para id. de la Secretaría y recaudacion de fondos. . . . . 250 »
Para la Biblioteca. . . . . 250 »
Para imprevistos. . . . . 25 »

INGRESOS.

Producto de matrículas. . . . . 500 »

Inspector de Escuelas.

PERSONAL.

Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza . . . . . 2.000 »
Aumento de sueldo que le corresponde segun la ley. . . . . 250 »

Material.

Para gastos de material. . . . . 250 »
Para dietas de salida . . . . . 1.500 »

Leido el presupuesto de la escuela de Artes y Oficios, se da cuenta de una instancia del Profesor Auxiliar de la misma Escuela D. José M.º Cagigal, pidiendo que se le nombre Profesor de ella con el sueldo y condiciones de los otros Profesores; y se da cuenta tambien de una proposicion de los Sres. García Obregon y Trevilla pidiendo aumento de sueldo y categoría para los Auxiliares de la propia escuela.

Se acuerda discutir la instancia del D. José M.º Cagigal.

El Sr. Lanuza la impugna fundándose en que la situacion del erario provincial no consiente nuevos gastos.

El Sr. Trevilla la defiende observando que el gasto que se pide importa solo 500 pesetas y está recomendado por las consideraciones que expone S. S.º

El Sr. Presidente pregunta si al auxiliar D. José M.º Cagigal se le nombra Profesor de la Escuela de Artes y

Oficios con las consideraciones y sueldo de los Profesores de la misma escuela, aumentándose este sueldo en 500 pesetas y fijándose por tanto en la cantidad de 1.500.

Se resuelve afirmativamente por los votos de los Sres. Aparicio, Echevarría, Trevilla, Herran, García Soto, Oria, Pombo y Sr. Presidente; contra los de los Sres. Cárcova, Cuevas, Corral, Lanuza y Celis.

En su virtud queda formado el presupuesto de la escuela de Artes y Oficios de la manera siguiente:

Gratificacion á tres Profesores á razon de 1.500 pesetas uno. . . . . 4.500
Idem á otro id. de Aritmética, Geometría y Mecánica. . . . . 1.500
Idem á otro de Química. . . . . 1.000
Gratificacion á un mozo. . . . . 250
Material científico, alumbrado é impresiones. . . . . 1.500

Se acuerda tambien las siguientes consignaciones:

Beneficencia.

RELACION NÚMERO 28.

CAPÍTULO 6.º—ARTÍCULO 1.º

Junta provincial.

Sueldo del Secretario de esta Junta. . . . . 2.000 »

RELACION NÚMERO 29.

CAPÍTULO 6.º—ARTÍCULO 2.º

Hospitales.

Para el sostenimiento de los dementes en los manicomios de Valladolid y San Baudilio de Llobregat. . . . . 14.000 »
Subvencion al Hospital municipal de Santander. . . . . 13.750 »

RELACION NÚMERO 30.

CAPÍTULO 6.º—ARTÍCULO 3.º

Casas de misericordia.

Subvencion á la casa municipal de Santander. . . . . 26.250 »

RELACION NÚMERO 31.

CAPÍTULO 6.º—ARTÍCULO 4.º

CASA DE EXPÓSITOS.

VÍVERES, UTENSILIOS Y COMBUSTIBLES.

Alimentos.

Para la manutencion diaria de los dependientes que disfrutan de este beneficio así como para los gastos de los utensilios, víveres y combustibles necesarios. . . . . 5.500 »

Botica.

Para la compra de medicinas y efectos de botica. . . . . 100 »

Ropa y vestuario.

Para compra y reposicion de las ropas. . . . . 1.000 »

Útiles de cocina.

Para utensilios de cocina. . . . . 40 »

Practicantes, enfermeros y sirvientes.

Retribucion á cuatro hermanas de la Caridad, á razon de 120 pesetas una. . . . . 480 »  
 Idem de 10 amas de lactancia internas, á razon de 264 pesetas una. . . . . 2 640 »  
 Idem de 240 id. externas, á razon de 144 pesetas una, que lactan niños de 1.ª edad. . . . . 34.560 »  
 Idem de 113 id., á razon de 108 pesetas una, que lactan niños de 2.ª edad. . . . . 12.204 »  
 Idem de 150 id., á razon de 72 pesetas una, que lactan niños de 3.ª edad. . . . . 10.800 »  
 Idem para gratificacion por la enseñanza de niños expósitos. . . . . 1.500 »  
 Idem á los padres de niños gemelos. . . . . 1.500 »

Culto y clero.

Para pago de los honorarios al capellan. . . . . 550 »  
 Para el cura por bautizar . . . . . 275 »

Gastos generales.

Para gastos de entretenimiento y conservacion del edificio. . . . . 125 »

Dotes por casamientos.

Para pago de tres dotes de la fundacion de D. Antonio Hermógenes de la Serna, con sujecion al legado del mismo de 100.000 pesetas en títulos de la Deuda del 3 por 100 interior, que antes producian 3 000 pesetas, pero que hoy reducido dicho interés al 1 por 100, no produce más que 1.000 pesetas al año, que son las que se distribuyen en los tres dotes de la expresada fundacion, al respecto de 333 pesetas 33 céntimos cada dote. . . . . 1.000 »

RELACION NÚMERO 36.

CAPÍTULO 8.º—ARTÍCULO ÚNICO.

Imprevistos.

Para cubrir los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este presupuesto y deban satisfacerse de fondos provinciales ó sean de interés para la provincia. . . . . 25.000 »  
 Y se levanta la sesion.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

SUMINISTROS.—MES DE ABRIL DE 1884.  
 La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra, Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:  
 Racion de pan á veintinueve céntimos de peseta.  
 Racion de cebada á una peseta veinte céntimos.  
 Racion de paja á cincuenta y cuatro céntimos de peseta.  
 Racion de un litro de aceite á una peseta diez céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á diez pesetas once céntimos.  
 Racion de un id. id. de leña á dos pesetas noventa y cuatro céntimos.  
 Racion de un kilogramo de carne á una peseta ocho céntimos.  
 Racion de un litro de vino á cuarenta y ocho céntimos de peseta.  
 Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 8 de Mayo de 1884.—  
 El V. P. de la C. P., Pedro de la Herreran.—El Comisario de Guerra, Adolfo de Ipola.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Rectificacion de amillaramientos.

Resultando ineficaces cuantas circulares se han insertado en este periódico oficial y gestiones practicadas por esta Administracion para hacer cumplir el servicio de rectificacion de cédulas declaratorias de riqueza territorial á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, la misma se ha servido disponer que si en el improrogable plazo de 15 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de esta circular, no dan cumplimiento aquellos al referido servicio, propondré sin ninguna consideracion al señor Delegado de Hacienda la imposicion de la multa correspondiente, con arreglo al art. 202 del reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878, sin perjuicio de proceder al nombramiento de plantones que practiquen estos trabajos, cuyas dietas serán satisfechas por los Ayuntamientos morosos; advirtiendo al mismo tiempo que los señalamientos de riqueza acordados en conferencias entre los representantes de estos y la Administracion, fueron hechos provisionalmente y por lo tanto no pueden servir de excusa para dicha rectificacion.

Nombres de los Ayuntamientos.

- Alfoz de Lloredo.
- Ampuero.
- Astillero.
- Cabezón de la Sal.
- Cámaleño.
- Castañeda.
- Castro ó Cillorigo.
- Cayón.
- Cieza.
- Corrales de Buelna.
- Enmedio.
- Escalante.
- Guriezo.
- Hermanidad de Campó de Suso.
- Lamasón.
- Liendo.
- Los Tojos.
- Luenta.
- Penagos.
- Peñarrubia.
- Pesaguero.
- Poñanco.
- Puente-Viesgo.
- Rasines.
- Rionansa.
- Rivamontan al Mar.
- Rozas (Las.)
- Ruente.
- San Pedro del Romeral.
- San Roque de Riomiera.
- Santillana.
- Santoña.
- San Vicente de la Barquera.
- Selaya.
- Solórzano.
- Torrelavega.
- Tudanca.
- Valdáliga.
- Valderredible.
- Val de San Vicente.
- Vega de Liébana.
- Vega de Pas.
- Valle de Cabuérniga.
- Udías.

Santander 20 de Mayo de 1884.—  
 J. R. de la Grana.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMERCIO SASTRERÍA de E. Sierra.

San Francisco, 12, Santander.

En este establecimiento que cuenta

más de treinta años de existencia, se acaba de recibir un completo surtido de lanas dulces para trajes de verano, géneros de medio tiempo, existiendo siempre un completo surtido de los de invierno para abrigos de todas clases. La confeccion es siempre esmerada, con sujecion á la moda, en armonía con la comodidad deseada por los parroquianos.

Los precios sumamente arreglados. Se confeccionan trajes desde el finísimo precio de 14 á 25 pesos fuertes, sin que falten en este establecimiento artículos selectos hasta el precio de 50 el traje.

En géneros negros los hay especiales en satines, elasticotines y castores. El número de operarios que esta casa ocupa constantemente le permite poder servir los encargos en 24 horas, si necesario fuese.

También hay un completo surtido de ropas confeccionadas de géneros superiores y esmerada hechura á precios muy arreglados.

Se remiten muestras á quien las solicite.

NO CONFUNDIRSE.

SAN FRANCISCO, 12, COMERCIO DE E. SIERRA, SANTAANDER. L—10

VAPORES CORREOS

DE LA

COMPANIA MEXICANA TRASATLANTICA

El hermoso vapor de esta compañía

OAXACA,

de 4.050 toneladas, 5.000 caballos de fuerza, clase 100, A. 1.

Capitan Larrañaga.

Saldrá de Santander para

HABANA, PROGRESO y VERACRUZ

DEL 6 AL 7 DE JUNIO.

Admite carga y pasajeros.

Este magnífico vapor, construido bajo especial inspeccion, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el tráfico á que se le destina. Sus salones y camarotes, suntuosamente decorados y bien ventilados, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica. Baños y caloríferos. Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta, estos validos por un año.

Pasaje de entrepuente, para la Habana 125 pesetas.

Id. id. id. para Veracruz 200 id.

Los señores pasajeros para Veracruz, deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

Los registros se cerrarán la vispera de la entrada del vapor.

Para mas informes dirigirse al agente de la compañía, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

Nota importante. Todas las mercancías condeadas por los vapores de esta compañía tienen un beneficio de 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico.

5

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARRAJAS, 4.